



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



La suscrita **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones III y IV del artículo 29; y se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A septiembre de 2022 en Tamaulipas se registraron 2 mil 747 ataques a personas por parte de perros, según datos del Boletín Epidemiológico de la Secretaría de Salud Federal y de acuerdo al Programa Nacional de Prevención de la Secretaría de Salud de México. Asimismo, los Centros para el Control de Enfermedades, (Cenaprece) consideran las mordeduras de perros son un problema de salud importante ya que frecuentemente se presta atención hospitalaria por esa causa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado que las niñas y los niños son vulnerables por sus características físicas, son mordidos más a menudo por perros agresivos, además, los niños corren un mayor riesgo de lesiones en la cabeza o el cuello que los adultos, por lo que las heridas suelen ser más graves, con la necesidad de atención médica y tienen tasas de mortalidad más altas.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), no existen estimaciones mundiales de la incidencia de las mordeduras de perro, si bien los estudios indican que son la causa de decenas de millones de lesiones cada año. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, cada año sufren mordeduras de perro alrededor de 4,5 millones de personas. De estas, casi 885 000 recurren a asistencia médica; 30,000 se someten a procedimientos reconstructivos; entre el 3% y el 18% contraen infecciones, y se producen entre 10 y 20 fallecimientos. En otros países de altos ingresos, como Australia, el Canadá y Francia, las tasas de incidencia y letalidad son comparables.

Por otra parte, los animales domésticos manifiestamente agresivos representan una seria amenaza para las poblaciones de vida silvestre en todo el mundo. Debido a sus peculiaridades físicas, como buena visión, oído, olfato y tamaño corporal, tienen ventajas sobre la fauna nativa o silvestre, que pueden destruir por depredación o propagación de enfermedades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Según la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente “Los ejemplares de vida silvestre son todos los organismos que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos bajo el control del hombre (cautiverio), así como los ferales, especies domésticas que al quedar fuera de control del humano se establecen en el hábitat natural.”

Los animales nativos son parte de un ecosistema único y ejemplar, que les pertenece y les es propio, a medida que las manchas urbanas crecen por el territorio tamaulipeco, se invaden los ecosistemas naturales, propiciando regiones en donde muchos animales silvestres sobreviven cohabitando con los humanos, especialmente las especies pequeñas como tlacuaches, conejos, reptiles, zorros, aves, ardillas, tuzas, musarañas y topes, principalmente.

Por consiguiente, en diversas legislaciones, ya se cuenta con avances sobre la tenencia responsable de las mascotas, para salvaguardar la integridad de las personas y las mascotas; pero de igual forma, cuidar la diversidad silvestre y nativa que aún está presente en las ciudades y sus alrededores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 29; Y SE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 29; y se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.-** Los ...

I. a la II. ...

III. Conducirlos y controlarlos con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos animales por persona;

IV. Colocar avisos claros y visibles que alerten del riesgo en el lugar donde se encuentre el animal; y

De ...

Los ...

Los ..

V. Cercar o circular el área donde se encuentre el animal para evitar daños a las personas, así como a otros animales y a la fauna silvestre o feral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero de 2023.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE  
TAMAULIPAS"**

**DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**